



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Resolución de Gerencia General Regional N° 257 -2014-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 29 SET. 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1528625, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Bertha Jesús Angulo Mori, contra la Resolución Administrativa Regional N° 190-2014-GR.CAJ/DRA, de fecha 28 de agosto de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Administración, declaró **Improcedente** la solicitud de la recurrente, *servidora nombrada en el cargo de Especialista en Archivo IV – SPA de la Dirección del Archivo Regional Cajamarca*, sobre el **Pago de Reintegro de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Subsidio por Gastos de Sepelio**, otorgados oportunamente mediante acto resolutivo de su propósito; *en razón de que, dicha resolución no fue materia de cuestionamiento, por tanto, se tornó en acto firme*;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, los numerales 1.1 y 1.2. del art. IV -T.P- y los arts. 3°, 109°, 206° y 209° de la Ley N° 27444, establecen que, frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa, además precisan que, las autoridades administrativas deben actuar en base al Principio de Legalidad, y que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo a fin de obtener una decisión motivada y fundada en derecho; *en cuanto al fondo del asunto refiere que*, el Tribunal Constitucional ha emitido ejecutorias las cuales han dispuesto que el pago de subsidios por fallecimiento directo y subsidio por gastos de sepelio, deben otorgarse sobre la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente; además agrega que, el Tribunal de Servicio Civil por medio de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14.06.2011, ha corroborado el contenido de las sentencias del Tribunal Constitucional y deja en claro la interpretación arbitraria y errada de la Administración Pública al denegar dichas solicitudes;

Que, *se debe precisar que*, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, publicada el 18.06.2011, vigente a partir del 19.06.2011, dispuso la inaplicación del artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, respecto al cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio y la asignación por cumplir 20 y 25 años de servicios; sin embargo, la citada resolución no hizo ningún análisis respecto de los "reintegros" por los conceptos peticionados; en consecuencia, dicha resolución no resulta aplicable al caso de autos;

Que, *de la evaluación de actuados se determina que*, mediante Resolución Administrativa Regional N° 012-2007-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de febrero de 2007, se otorgó a favor de la recurrente, la suma total de S/. 153,12 por concepto de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio, equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por cada subsidio; por el fallecimiento de su señor padre, don Braulio Angulo Mayhuire, acaecido el 26 de enero de 2007; monto calculado en atención al D.S. N° 051-91-PCM; sin embargo, la recurrente no formuló ningún recurso administrativo previsto en la Ley N° 27444, convirtiéndose dicho acto resolutivo en acto firme conforme a lo establecido en el artículo 212° de la Ley N° 27444, aspecto procedimental que ha sido conveniente evaluado en la decisión recurrida emitida por la Dirección Regional de Administración, lo que releva a esta Instancia Administrativa de efectuar mayor análisis al respecto; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en **Improcedente**;

Estando al Dictamen N° 270-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación planteado por doña Bertha Jesús Angulo Mori, contra la Resolución Administrativa Regional N° 190-2014-GR.CAJ/DRA, de fecha 28 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña Bertha Jesús Angulo Mori, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Junín N° 117 – Cajamarca; asimismo notifique a la Dirección Regional de Administración, en su domicilio legal sito en la Sede Regional; de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. MSc. María E. Estrada de Silva
GERENTE GENERAL REGIONAL

